

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso, informando que los demandados contestaron el libelo gestor. La parte demandante no presentó escrito de adición o reforma a la demanda. Pasa para lo pertinente.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	TOMAS SANTIAGO ESCOBAR ÁLVAREZ
Demandado:	COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD – CMPS Y OTRO
Radicación:	76-001-31-05-011-2021-00179-00
Tema:	CONTRATO DE TRABAJO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4137

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y analizando en detalle el presente proceso, se advierte el conocimiento que posee MEDIMAS EPS S.A.S. y a la COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD – CMPS sobre la existencia de la demanda laboral instaurada por TOMAS SANTIAGO ESCOBAR ÁLVAREZ en su contra. En esa medida, conforme a lo establecido en el inciso 2 del artículo 301 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en virtud de la remisión normativa del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral, se entenderá notificado por conducta concluyente a partir de la fecha en que se notifique por estado la presente providencia.

De otra parte, teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de MEDIMAS EPS S.A.S. y a la COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD – CMPS, fue presentada en tiempo y reúne los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

De otra parte, como quiera que el demandado COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD – CMPS, propuso como excepción previa FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA, el Despacho teniendo en cuenta que la misma no se encuentra descrita en el artículo 100 del CGP., se abstendrá de correr el traslado que trata el artículo 101 ibidem.

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS., se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello, tales como, Zoom, Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams; en ese sentido, una vez se haya realizado el agendamiento, se les notificará la fecha y hora a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: TÉNGASE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a MEDIMAS EPS S.A.S. y a la COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD – CMPS, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de MEDIMAS EPS S.A.S.

TERCERO: TENER por contestada la demanda por parte de la COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD – CMPS.

CUARTO: TENER por no reformada la demanda.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de MEDIMAS EPS S.A.S. al abogado CARLOS ANDRÉS GARCÍA VANEGAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.121.857.028 y portador de la T.P. No. 300.014 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD – CMPS a la sociedad COREA & ASOCIADOS S.A.S. identificada con el NIT. 900.482.205-5, conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

SÉPTIMO: Realizado el agendamiento de la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, se notificará a las partes y a sus apoderados, la fecha y hora a través de los Estados Electrónicos o números telefónicos que obren en el expediente.

OCTAVO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

emi

NOTIFÍQUESE

**JUZGADO ONCE LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **153** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **18/11/2021**



La Secretaria

Firmado Por:

**Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99763bb4611e4f50f8b7cf3aa93ef5b0b9adc6f119a08351f662e7d47fd382fe**
Documento generado en 17/11/2021 03:00:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>